



Gobierno de la Provincia de Mendoza - República Argentina

-

Resolución

Número:

Mendoza,

Referencia: AUDIENCIA PCA REC OIL 2020-1907502

VISTO el Expediente electrónico N° **EX-2020-01907502-GDEMZA-DPA#SAYOT**, de la Dirección de Protección Ambiental, en relación con el Estudio Ambiental del proyecto denominado “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS”, a desarrollarse en el Parque Industrial Provincial, Departamento de Luján de Cuyo, propuesto por la Empresa **REC OIL S.A.**; y

CONSIDERANDO:

Que en documento de orden 26 se presenta Manifestación General de Impacto Ambiental para la instalación de una Planta Fija de Operación de Residuos Peligrosos en el Departamento de Luján de Cuyo, por parte de la empresa REC OIL S.A., conforme artículo 30 Ley 5961 y Ley 5917, así como sus normas reglamentarias;

Que siendo la autoridad competente para la instrumentación del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) del artículo 30 de la Ley 5961, la Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial (SAyOT), ésta dictó acto administrativo de inicio de procedimiento mediante Resolución N° 287/2020 (documento de orden 38);

Que en dicho acto, se delegó por artículo 2° la competencia para la instrumentación del PEIA a la Dirección de Protección Ambiental;

Que a su vez, en la mencionada resolución, se designó a la Fundación Cricyt como organismo responsable para la elaboración del Dictamen Técnico y a la Municipalidad de Luján de Cuyo y Departamento General de Irrigación, para la elaboración de los Dictámenes Sectoriales;

Que en los documentos de orden 47 y 61 del expediente de marras se agregan Dictámenes Técnicos de la Fundación Cricyt. Ese organismo indicó una serie de observaciones que han sido respondidas por el proponente y agregadas en documento de orden 59;

Que en los documentos de orden 62 y 63 obran los pedidos de los Dictámenes Sectoriales al Departamento General de Irrigación y a la Municipalidad de Luján de Cuyo, respectivamente;

Que ante la falta de remisión de dichos dictámenes en los plazos establecidos, es que se les realizó el correspondiente reitero al Departamento General de Irrigación y Municipalidad de Luján de Cuyo (documento de orden 67 y 68, respectivamente), otorgándoles un plazo de cinco (5) días hábiles a partir de su recepción;

Que no habiéndose obtenido respuesta en el plazo otorgado por parte de los organismos mencionados, se continúa con la siguiente etapa del Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, con la convocatoria a Audiencia Pública para someter a conocimiento y consideración de la comunidad, el proyecto propuesto en el presente expediente;

Que de acuerdo con lo establecido en los Artículos 31° de la Ley N° 5961, el 18° del Decreto N° 2109/94 y 7° de la Resolución N° 109/96-AOP, la Secretaria de Ambiente y Ordenamiento Territorial, a través de la Dirección de Protección Ambiental, deberá convocar a Audiencia Pública a las personas físicas o jurídicas, públicas o privadas potencialmente afectadas por la realización del proyecto, a las organizaciones no gubernamentales interesadas y al público en general;

Que debido a la Emergencia Sanitaria vigente por Covid-19 y a fin de arbitrar los mecanismos jurídicos necesarios de participación pública que aseguren el cumplimiento de las normas y garantías constitucionales y convencionales, por Resolución N° 298/20-SAYOT (B.O. N° 31215), se podrán instrumentar, en caso de ser necesario, las medidas de excepción y transitoriedad con carácter general a efectos de la realización de audiencias públicas llevadas adelante por ante esta Secretaría de Ambiente y Ordenamiento Territorial, en el marco de sus competencias;

Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 33° de la Ley N° 5961 y Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 2° de la Resolución N° 21/18-SAYOT, Artículo 9° de la Resolución N° 298/20-SAYOT y demás cc, a los fines de continuar con el Sistema de Información Pública Ambiental, el proponente del proyecto deberá dar clara y amplia difusión por medio de la prensa de una Síntesis de la Manifestación General de Impacto Ambiental;

Por ello, en virtud de lo dispuesto mediante la Ley N° 5961 y modificatorias, su Decreto Reglamentario N° 2109/94, la Ley N° 9206 y demás vigentes, así como la delegación del artículo 2° de la Resolución N° 245/2020 SAyOT;

LA DIRECTORA DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

RESUELVE:

Artículo 1°: Convóquese a Audiencia Pública a toda persona humana o jurídica, pública o privada, que invoque un interés razonable, individual o de incidencia colectiva relacionado con el Proyecto denominado “PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS PELIGROSOS”, a desarrollarse en el Parque Industrial Provincial (PIP), Departamento de Luján de Cuyo, propuesto por la Empresa REC OIL S.A., CUIT N° 30-71677412-7, a realizarse **el día 21 de Mayo de 2021, a las 10:00 horas, en el Complejo Chacras Park, Edificio Ceibo, 4° piso, oficina 409, Av. San Martín Sur N° 7520, Chacras de Coria, Departamento de Luján de Cuyo**, Provincia de Mendoza, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 29° y 31° de la Ley N° 5961 de Preservación del Ambiente y ampliatorias; Artículo 18° del Decreto N° 2109/94 de Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental y conforme los términos de la Resolución N° 109/96-AOP.

Artículo 2°: En caso de que las medidas sanitarias vigentes al momento de realizar la Audiencia Pública no permitan hacerla de manera presencial, se implementarán los mecanismos necesarios para llevarla a cabo de forma virtual, en el mismo día y horario, a través de la **Plataforma Google Meet**, debiéndose ingresar con el Link **<https://meet.google.com/gvw-wztc-puw>**.

Artículo 3°: La Dirección de Protección Ambiental publicará los Edictos de Convocatoria a la Audiencia Pública mencionada en el Artículo 1°, en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 21/18-SAYOT.

Artículo 4°: Publíquese la Convocatoria TRES (3) veces en DOS (2) diarios locales de amplia difusión en la Provincia y en el sitio electrónico del Organismo convocante, previo a la fecha fijada para la Audiencia Pública, a costa y cargo del proponente del proyecto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 19° del Decreto N° 2109/94.

Artículo 5°: A los efectos de brindar información pública previa a la Audiencia Pública, póngase a disposición de los interesados, con al menos QUINCE (15) días de antelación al desarrollo de la audiencia (conforme art. 10 Resolución N° 298/20-SAYOT), el Dictamen Técnico y toda otra documentación referente al proyecto, en la página **www.ambiente.mendoza.gov.ar**, donde podrá ser consultada de acuerdo a lo establecido en el Artículo 33° de la Ley N° 5961, Artículo 19° del Decreto N° 2109/94, Artículo 9° de la Resolución N° 109/96-AOP y Artículo 10° Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 6°: La inscripción de toda persona humana o jurídica, pública o privada, que desee intervenir oralmente durante la Audiencia Pública será a través del formulario online en la página **www.ambiente.mendoza.gov.ar**. Deberán proporcionar datos personales, constituir domicilio legal y electrónico, acreditar personería según los casos y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 15° de la Resolución N° 109/96-AOP.

Artículo 7°: Desde la primera publicación de convocatoria y hasta 5 días hábiles posteriores a la conclusión del acto, los particulares administrados interesados podrán remitir sus consideraciones sobre el proyecto, por escrito, a la dirección de correo electrónico **mesaentrada@ambiente.mendoza.gov.ar**. Dichas presentaciones serán incorporadas a las actuaciones administrativas y consideradas de conformidad a su pertinencia respecto al proyecto, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 11° de la Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 8°: Désígnese como Instructores a cargo de la Audiencia Pública a la Técnica Química Marcia Ardengo y al Licenciado Fabián Bizzotto, de la Dirección de Protección Ambiental, a quienes se delega la plena conducción de ese acto, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 18° del Decreto Reglamentario N° 2109/94, Artículo 9° y 15° de la Resolución N° 109/96-AOP y Resolución N° 298/20-SAYOT.

Artículo 9°: Notifíquese, comuníquese a quien corresponda y archívese.